



**Señor: José Carrillo Menéndez**

**Rector de la Universidad Complutense**

**Madrid, a 18 de marzo de 2015**

Estimado Señor José Carrillo,

D.MOUNIR BENJELLOUN ANDALOUSSI AZHARI, en calidad de Representante Legal de la **Comisión Islámica de España (C.I.E)**, y **Presidente de la Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas (FEERI)**, tal como consta en el Registro de Entidades Religiosas dependiente del Ministro de Justicia , Bajo número de inscripción 3093-SE/D , Entidad firmante del acuerdo de cooperación con el estado Español en el año 1992, **Ley 26/92**.

**EXPONE;**

Por medio del presente escrito en nombre de alumnas y alumnos de la Universidad Complutense de Madrid, y a raíz de la solicitud hechas por dichos alumnos a nuestra órgano representativo del islam y los musulmanes de España: Comisión Islámica de España, y en la que nos han trasladado la falta de un lugar o espacio que puedan utilizar para el culto, y en calidad de presidenta de la comisión Jurídica de la Comisión Islámica de España, me permito presentar solicitud de un lugar de culto, igualmente solicitamos una audiencia con usted para más detalles sobre nuestra solicitud.

Nuestra solicitud se basa en las siguientes normas específicas de la Universidad de la Complutense, y por ello le recuerdo estimado Señor Rector que en el estatuto de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado por el Decreto 58/2003 del 08 de mayo, y que se publicó en el B.O.E, el 28 de noviembre de 2003, entrando en vigor el mismo día, en concreto en su artículo primero, sobre la no discriminación, igualdad de oportunidades y el respeto de los derechos fundamentales, establece los siguiente:

***“1.- LA U.C.M, en todas sus normas y actuaciones velará porque no se produzca discriminación alguna, por razón de nacimiento,***

***raza, sexo, religión u opinión o cualquier circunstancias personal o social.***

***2.- LA U.C.M arbitrará las medidas necesarias para establecer los procedimientos e instrumentos que permitan detectar, erradicar prevenir las conductas o las situaciones que resulten contrarias al principio de igualdad real o la dignidad, al respecto a la intimidad o a cualquier otro derecho fundamental”***, todo ello y en consonancia con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010 del 30 de diciembre de 2010, publicado y vigente desde el 31/12/2010, en su artículo, 2,3, y 4 del capítulo II, sobre derechos y deberes de los estudiantes:

***“Artículo 2: Igualdad de derechos y deberes***

***Todos los estudiantes universitarios tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del centro universitario, de las enseñanzas que se encuentren cursando y de la etapa de la formación a lo largo de la vida en la que se hallen matriculados.*** A mayor abundamiento delimita el artículo 3 el marco normativo para el ejercicio de los derechos y deberes, cuando determina esos derechos y deberes, ***“se ejercerán de acuerdo con la normativa estatal y de las respectivas comunidades autónomas, Estatutos de las Universidades y del presente estatuto.”***

Es más el artículo 4, considera que ***“Todos los estudiantes universitarios independientemente de su procedencia, tienen derecho a que no se le discriminen por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, nacionalidad, discapacidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política o sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, u por cualquier condición o circunstancia personal o social, con el único requerimiento de la aceptación de las normas democráticas y de respeto de los ciudadanos, base constitucional de la sociedad española”***

Que existiendo un lugar de culto para los alumnos de confesión cristiana, en la universidad de la complutense, entendemos en este caso que la falta de un lugar de culto para los alumnos musulmanes constituye una discriminación, al no contar con una sala para poder ejercer ese derecho amparado por la constitución española, incurriendo en este caso la universidad en contradicción con sus propios estatutos.

En consecuencia, y conforme tanto al Decreto 58/2003 del Estatuto de la Universidad y al Real Decreto 1791/2010 sobre derechos y deberes de los estudiantes, consideramos en el supuesto caso, necesario

*Comisión Islámica de España (CIE)*  
*Calle Ericas, nº 17, 30.004, Murcia. Teléfonos-Fax: 968298038 – 639793780.*  
[mounir.benj@hotmail.com](mailto:mounir.benj@hotmail.com)

erradicar dicha discriminación, habilitando una sala para los alumnos de la UCM.

Por todo lo expuesto anteriormente,

Solicitamos una audiencia o entrevista con el Sr. Rector de la Universidad de la Complutense, en la que asistirán, representantes de los alumnos y algunos miembros de la Comisión Islámica de España.

Sin más agradecemos su colaboración

**Presidenta de la Comisión Jurídica de la (C.I.E)**

**V.B:**

**D. Mounir Benjelloun Andaloussi Azhari**

**Representante Legal de la Comisión Islámica de España (CIE).**

**Presidente de la Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas (FEERI)**

**Teléfono-Fax: 968298038 – 639793780.**

**Dirección a efecto de Notificación: Calle Ericas, nº 17, 30004, Murcia.**

**Correo electrónico:**

**[comisionislamica@hotmail.com](mailto:comisionislamica@hotmail.com) [Mounir.benj@hotmail.com](mailto:Mounir.benj@hotmail.com) [presidente@feeri.es](mailto:presidente@feeri.es)**